C-52617

Administración de Justicia

JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 1 SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

PZA. DE LA CONSTITUCION, S/N
.
.

Y6849
N.I.G.: 28131 31 1 2015 4003267
Procedimiento: EJECUCION HIPOTECARIA 715 /2015
Sobre
De D/ña. ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.
Procurador/a Sr/a. MARCELINO BARTOLOME GARRETAS
Abogado/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO
Contra D/ña. LILIANA ELISABETH SALAN TOBAR
Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO
Abogado/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

SERVICIOS JURÍDICOS
BARTOLOMÉ PROCURADORES S.L P.
B-86662962
C/ Basauri, 17 - Edif. A 2º Izqda. B
28023 Madrid
Tel. 91 634 07 25

M A N D A M I E N T O

Dª BERTA BONETE SATORRE , LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 1 DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N°3 DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este tribunal se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA con el número 715/2015 a instancia de ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. , con CIF A70302039 contra Dñª. LILIANA ELISABETH SALAN TOBAR, en reclamación de 266.437,92 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 48000 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este tribunal **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE S.L. ESCORIAL Nº3
Nº ENTRAD 2016/ 480 .
Presentado 23 de Marzo de 2016 a las 11:47 HORAS
Caducidad Asiento: 20/06/2016 SERVICIOS JURIDICOS BARTOLOME
ASIENTO 1692 DIARIO 36 CERTIFICACIÓN CON INFORMACIÓN CON
Retirado
Aportado

Madrid

Administración de Justicia

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

Vivienda situada en la planta baja, del portal letra B, perteneciente al edificio compuesto de dos portales, con fachadas a la calle ermita y a la calle San Juan, número veintidos , por la cual tiene el acceso principla, en el término municipal de Navalagamella.
Tiene una superficie construida aproximada de 74,52 metros cuadrados y útil aproximada de 63,78 metros cuadrados, con distribución propia para habitar.
Linda por su frente con portal de acceso y rellano de escalera, derecha entrando, calle San Juan , izquierda, con patio, cuyo uso y disdrute le corresponde y fondo con finca de Dª Maria Concepción Clemente.
Le corresponde el uso y disfrute del patio situado en el lindero de la izquierda de la vivienda, según se entra a la misma, que ocupa una superficie aproximada del 26,02 metros cuadrados.
Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de los de San Lorenzo de El Escorial, al tomo 3592, Libro 79 de Navalagamella, Folio 54, Finca 3956, Inscripción 1ª.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este tribunal por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en SAN LORENZO DE EL ESCORIAL a dieciséis de marzo de dos mil dieciseis .

LA LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

Madrid

CERTIFICACIÓN

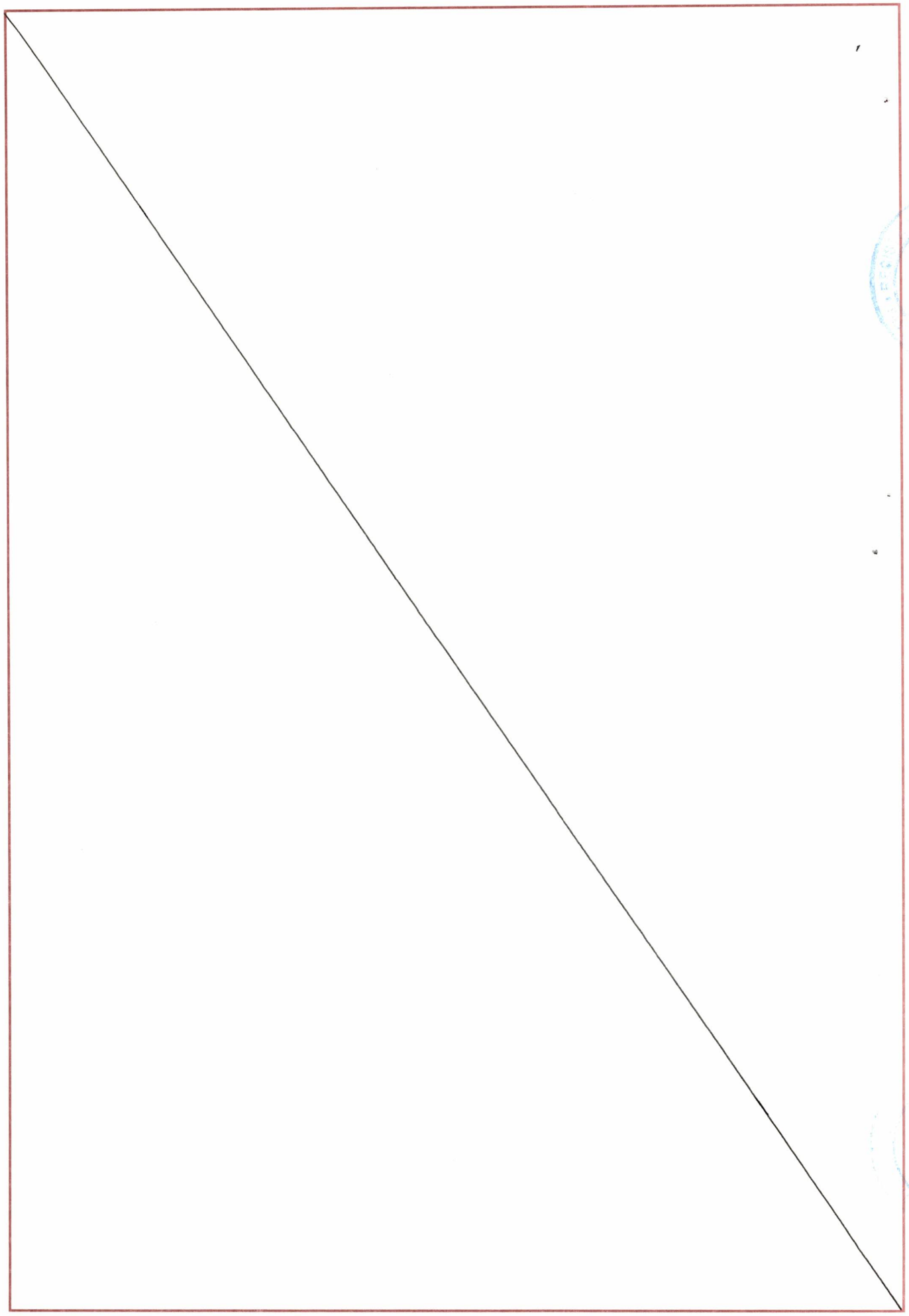
C14A13658072

DOÑA CRISTINA ZABALA GUADALUPE, REGISTRADOR ACCIDENTAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL NUMERO TRES, PROVINCIA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.----------

C E R T I F I C O: Que cumpliendo lo solicitado en el precedente mandamiento del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de San Lorenzo de El Escorial, autos de Ejecución Hipotecaria 715/2015, el cual ha sido presentado en este Registro el día veintitrés de los corrientes bajo el Asiento 1.692 del Diario 36, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de mi cargo, y de los que **RESULTA**: ----------

PRIMERO: Que la inscripción 2ª de hipoteca, inscripción 3ª de modificación y ampliación de hipoteca e inscripción 4ª de cesión de hipoteca, de la **finca registral número 3.956 del término de Navalagamella, CRU: 28142000534164**, objeto de esta certificación, cuya hipoteca es objeto de ejecución en el procedimiento referido, practicadas dichas inscripciones a los folios 54, 55, 56 y 57 del tomo 3.592, libro 79 de Navalagamella, fotocopiadas literalmente de sus originales son las que se unen a continuación.--

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MAD	S.L. ESCORIAL 3	NAVALAGAMELLA	79	3592

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3956 — DOMINIO — 054
	1ª DIVISION HORIZONTAL	
AMPLIADA Y MODIFICADA la hipoteca inscrita por la inscripción 2ª adjunta por la inscripcion 3ª. San Lorenzo de El Escorial, a 19 de Mayo de 2.007.	2ª Hipoteca	URBANA: NUMERO CINCO.- VIVIENDA número Uno, situada en la planta baja, del portal letra B, perteneciente al edificio EN CONSTRUCCION compuesto de dos portales, con fachadas a la calle Ermita y a la calle San Juan, número veintidós, por la cual tiene el acceso principal, en término de Navalagamella, descrita en la inscripción 1ª anterior.- CARGAS: Por Razón de Procedencia **Afecta** a los pagos que expresan las notas puestas al margen de las inscripciones 2ª y 3ª de la finca matriz 3.424.- A los efectos, en su caso, de los artículos 26, 28 y 29 del Real Decreto 685/1.982, de 17 de marzo o disposición que los sustituya, se hace constar que la finca hipotecada de éste número ha sido tasada en la cantidad de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES EUROS CON VEINTICUATRO CENTIMOS, una vez terminada la obra proyectada sobre la misma por los servicios de TASA-GALICIA y que el préstamo garantizado representa el 65,8067 por ciento del valor de la misma.- La sociedad denominada PROMOCIONES DELTA ROLAND, S.L.; adquirió la finca de éste número, por división horizontal, según la inscripción 1ª anterior; y ahora, la citada sociedad; CONSTITUYE HIPOTECA sobre ésta finca y sobre cinco fincas más a favor de la CAJA DE AHORROS DE GALICIA, en garantía de la devolución de un préstamo que se detalla en la inscripción extensa que se dirá, **QUEDANDO RESPONDIENDO LA FINCA DE ESTE NUMERO de:** a).- **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS**, de principal.- b).- El pago de los intereses ordinarios, a razón del tipo determinado en las cláusulas TERCERA Y TERCERA BIS que se expresan en la extensa, sujeto a las variaciones y límites previstas en las mismas, sin exceder del tipo máximo del Diez por ciento anual, ni exceder del importe de los correspondientes a dos anualidades. c).- El pago de los intereses de demora, a razón del tipo previsto en la cláusula SEXTA que se expresa en la extensa, en relación con las cláusulas TERCERA Y TERCERA BIS que igualmente se expresan en la extensa, sujeto a las variaciones y límites previstos en las mismas, sin exceder del tipo máximo del Dieciséis por ciento anual, ni exceder, computados conjuntamente con los intereses ordinarios garantizados hipotecariamente, del importe de los correspondientes a cinco anualidades de estos últimos. d).- Por costas y gastos, un importe máximo igual al Diez por ciento, de la cifra del capital de la que responde hipotecariamente la finca.- Dentro del

Registradores DE ESPAÑA
CERTIFICACIÓN REGISTRAL

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3956
CEDIDA la hipoteca inscrita por la inscripción 2ª adjunta, ampliada y modificada por la inscripción 3ª, por la inscripción 4ª, al folio 56 del tomo presente. San Lorenzo de El Escorial a 27 de Julio de 2.015.		límite máximo fijado para costas y gastos se entenderán comprendidos, además de los gastos judiciales, los extrajudiciales que, anticipados por la CAJA por cuenta de la parte PRESTATARIA o hipotecante, vengan exigidos por la conservación y efectividad de la garantía, como los anticipos o pagos a cuenta por primas del seguro de la finca hipotecada, por aquellos tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca o por gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal de análoga trascendencia en relación con la hipoteca.- Las partes TASAN la finca hipotecada de éste número en DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS EUROS, como precio para que sirva de tipo en la subasta, conforme se expresa en el cuadro incorporado a la escritura que se inscribe.- En su virtud inscribo a favor de la **CAJA DE AHORROS DE GALICIA**, su derecho de hipoteca sobre la finca de éste número.- Así resulta de una escritura otorgada en Madrid, el día dos de Febrero de dos mil seis, ante el Notario Don Francisco Mata Botella.- La inscripción extensa es la 2ª de la finca número 3.952, al folio 25 del tomo presente.- San Lorenzo de El Escorial, a dos de Junio de dos mil seis.-
	3ª Compraventa Y Ampliacion de Hipoteca	**Urbana: Finca número cinco . Vivienda uno, situada en la planta baja del edificio en Construccion compuesto de dos portales en fachadas a la calle Ermita y a la calle San Juan número veintidos, en término de Navalagamella, descrita en la inscripción 1ª anterior. Cargas: Por razón de procedencia Afecta a los pagos que expresan las notas puestas al margen de las inscripciones 2ª y 3ª de la finca matriz 3.424. Como finca independiente: Gravada con a hipoteca inscrita por la inscripción 2ª anterior y afecta al pago que expresa la nota puesta al margen de la inscripción 2ª anterior. No consta su valor. La sociedad denominada Promociones Delta Roland S.L, con C.I.F. número B-81785867, de nacionalidad ——— con domicilio en ——— ——— constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada en Madrid, el veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Don José Ignacio Gómez Valdivieso, protocolo 890, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.542, folio 92, sección 8, hoja número M-200.165, inscripción 1ª, adquirió la finca de este número por división horizontal, según la inscripción 1ª anterior, y ahora la citada sociedad representada por Doña Beatriz Torregrosa García, mayor de edad, ——— vecina de ——— ——— con N.I.F. número 50.193.094-X, como apoderada de dicha sociedad, cargo para el que fue nombrada mediante escritura otorgada en Madrid, el veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Don José Ignacio Gómez Valdivieso, protocolo 891, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, causando su inscripción 2ª, copia de la cual ha sido exhibida al Notario autorizante de la escritura que se inscribe, y tiene a su juicio facultades representativas para este acto, la vende a Doña Liliana Elizabeth Salan Tobar, mayor de edad, soltéra, de nacionalidad ——— vecina de ——— con NIE. X4360436 G, con tarjeta de Residencia número E07150240, vigente hasta el día veintiuno de Diciembre de dos mil seis, en renovación, fotocopia del resguardo previamente cotejada por el notario con su original, se incorpora a la matriz, quien compra y adquiere para sí, por el precio de ——— , de dicha cantidad ciento cuarenta y cuatro mil euros, suma del principal del préstamo hipotecario que grava la finca de este número las retiene la parte compradora, para abonarlas directamente a la Caja de Ahorros de Galicia, en la forma y condiciones establecidas en la escritura de préstamo hipotecario que grava la finca de este número por su inscripción 2ª anterior, en cuyo contenido, que declara conocer la parte compradora, se subroga, ateniéndose a las condiciones que para esa subrogación se señalan en la referida escritura. Y la cantidad restante confiesa el representante de la sociedad vendedora tenerla recibida con anterioridad a este acto de la parte compradora, por lo que otorga la más firme y eficaz carta de pago de la siguiente forma: ——— más el IVA correspondiente a esa cantidad, mediante ingreso efectuado el día veintiséis de Mayo de dos mil seis en la cuenta de la parte vendedora número ——— ——— y el resto del precio junto con el IVA pendiente, mediante transferencia, con cargo a la cuenta de la compradora efectuada en el día de la escritura que se inscribe, de cuyo justificante incorpora a la escritura fotocopia coincidente con su original . La parte compradora, al retener del precio el importe del principal del préstamo de que responde la finca adquirida, queda subrogada íntegramente en los derechos y obligaciones de dicho préstamo con garantía hipotecaria, no solo en cuanto a las responsabilidades derivadas de la hipoteca, sino también en la obligación personal con ella garantizada. La parte compradora señala como domicilio para la**
CEDIDA la ampliación y modificación de hipoteca inscrita por la inscripción 3ª adjunta, por la inscripción 4ª, al folio 56 del tomo presente. San Lorenzo de El Escorial a 27 de Julio de 2.015.		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MAD	S.L. ESCORIAL 3	NAVALAGAMELLA	79	3592

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3.956 055

practica de cuantos requerimientos o notificaciones haya de hacerle la entidad acreedora el de la vivienda hipotecada objeto de la escritura que se inscribe. El préstamo hipotecario que grava la finca de este número por su inscripción 2ª anterior, que asciende a ciento cuarenta y cuatro mil euros y en el que se ha subrogado la parte compradora, liberando de toda responsabilidad al anterior deudor, y previa comprobación de inexistencia de cargas posteriores y verificación con el registro competente de su practica de inscripción de operaciones de ampliación de préstamos hipotecarios queda modificado por acuerdo de todos los comparecientes. Compareciendo en la escritura que se inscribe la Caja de Ahorros de Galicia, con C.I.F. número G-15028947, con domicilio en ——— constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada en La Coruña el diez de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Don Pablo Valencia Ces, protocolo 1.570, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, y esta a su vez representada por Don Carlos Isidro López Crespo, mayor de edad casado, con domicilio en ——— con N.I.F. número 40.436.167-M como apoderado de dicha sociedad, mediante la escritura otorgada en La Coruña, el tres de febrero de dos mil cinco, ante el Notario Don Francisco Manuel Ortiñez Arman, protocolo 363, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, que causo la inscripción 36ª, copia de la cual ha tenido el Notario autorizante de la escritura que se inscribe y tiene a su juicio facultades necesarias para este acto, **amplian y modifican el préstamo que causo la inscripción 2ª anterior, conforme a las siguientes cláusulas: I. Modificación del capital del préstamo.** Se amplia el capital del préstamo en la cantidad de **ochenta y un mil euros**, que el prestatario declara de presente haber recibido a su satisfacción, mediante ingreso en la cuenta número ——— que aquel mantiene abierta a su nombre en la Caja, sucursal de ——— constituyendo esta escritura comunicación de abono suficiente a todos los efectos. Como consecuencia de la ampliación el capital total del prestamo queda cifrado en la cantidad de doscientos veinticinco mil euros, estando pendiente de amortizar en su totalidad. La parte prestataria contrae todas las obligaciones derivadas del préstamo originario y su ampliación formalizada mediante el presente documento **Amortización,** la parte prestataria, se obliga a devolver el capital en el plazo de **cuatrocientos veinte meses**, computado a partir del día uno de Mayo de dos mil siete, mediante una primera entrega, el día uno de Junio de dos mil siete , de doscientos veintiun euros con ocho centimos de euro, y cuatrocientas diecinueve entregas consecutivas mensuales cada una de las cuales se obtendrá multiplicando el importe de la que haya precedido por 1,0037499, , debiendo ser efectuada la ultima el día uno de Mayo de dos mil cuarenta y dos . Las diferencias por redondeo se compensaran en la última entrega. El pago se efectuara sin requerimiento previo, el primer día del mes siguiente al que corresponda la amortización. La que en su caso pueda corresponder a febrero se pagara el dos de marzo. Las variaciones del tipo de interés no determinaran la modificación del importe de las cuotas de amortización. Las variaciones del tipo de interés no determinarán la modificación del importe de las cuotas de amortización. 2. La parte prestataria podrá anticipar la devolución total o parcial del capital satisfaciendo a la Caja un uno por ciento, sobre el capital cancelado en el supuesto de amortización total y un uno por ciento sobre el capital amortizado en el supuesto de amortización parcial, cuando esta sea igual o superior al veinticinco por ciento, del importe pendiente del préstamo al inicio del año natural, a efectos del cálculo de este porcentaje, se computarán las amortizaciones parciales que se hayan efectuado durante cada año natural. Esta comisión por reembolso anticipado se abonará en el momento de la cancelación o amortización. Las entregas deberán ser anunciadas con una antelación mínima de cinco días y coincidir con la fecha ordinaria de pago de una cuota de amortización o de intereses y con el importe de una o más de aquellas, imputándose sucesivamente de las más lejanas a las más próximas, de forma que se reduzca el plazo total de amortización del préstamo y no se altere la cuantía ni el calendario previsto para las cuotas de amortización más próximas. La Caja podrá consentir la imputación de las entregas a todas las cuotas de amortización pendientes. La primera nueva cuota se obtendrá multiplicando la cuota que hubiese correspondido de no haberse producido la amortización anticipada por el cociente que resulte al dividir el capital pendiente de devolución tras la amortización anticipada y el capital pendiente anterior. Cada una de las cuotas sucesivas se obtendrán multiplicando el importe de la nueva que haya precedido por 1,0037499. Las diferencias por redondeo se compensaran en la última entrega. La Caja podrá exigir la formalización de la entrega en instrumento notarial. IV.- INTERESES. - 1.- A partir del día de otorgamiento de la escritura, y hasta la extinción total del préstamo, el plazo total del préstamo se dividirá en períodos de interés sucesivos, de duración anual, salvo el último que se cerrará el día del vencimiento del préstamo. Durante cada período de interés será de aplicación el tipo de interés nominal anual que resulte según las reglas previstas en el apartado V. 2.- Los intereses se devengarán día por día, a partir del día de la

Registradores DE ESPAÑA
CERTIFICACIÓN REGISTRAL

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3.956
		fecha, inclusive. El día de la devolución del capital el reembolsado no devengará intereses. Los intereses se liquidarán agrupados, desde el día uno de Mayo de dos mil siete, inclusive por conjuntos uniformes de treinta días, correspondientes a los sucesivos meses. A tal efecto de cada mes, trimestre, semestre y año se computarán exclusivamente, para incluir en la liquidación, 30, 90, 180 y 360 días respectivamente, agrupando febrero el último día de enero y el primero de marzo. El pago de efectuará, sin requerimiento previo, el primer día del mes siguiente al que corresponde la liquidación. La que en su caso pueda corresponder a febrero se pagará el dos de marzo.- Los intereses correspondientes a la porción del periodo corriente se liquidarán y pagaran el día 1 de Junio de 2007, los correspondientes a la porción del periodo corriente en la fecha de vencimiento del préstamo se liquidarán y pagaran en esa fecha. 3.- El cálculo de los intereses correspondientes a cada periodo de liquidación se efectuará multiplicando el capital no devuelto por el tipo porcentual nominal de interés correspondiente al periodo y dividiendo el producto por cien. El tipo porcentual nominal de interés para cada periodo de liquidación se determinará dividiendo el tipo de interés nominal anual por el número de períodos comprendidos en un año. - V.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE : 1. El tipo de interés nominal anual vigente en cada período que en ningún caso podrá exceder del diez por ciento, ni ser inferior al tres por ciento, se determinará sumando el margen que seguidamente se indica al tipo de referencia que corresponda al período. Con sujeción siempre a los límites máximo y mínimo a la variación del tipo de interés aplicable establecidos en el párrafo precedente, el margen a sumar al tipo de referencia en cada período será de 1,500 puntos porcentuales. No obstante, este margen será de 0,75 puntos porcentuales si la parte prestataria contrata y mantiene en los términos previstos cláusula QUINTA, un Seguro Multirriesgo Hogar Continente distribuido por la CAJA y durante todo el periodo de tiempo comprendido entre el inicio del periodo de interés anterior y el día uno del último mes del mismos, ambos inclusive concurren en la parte prestataria, o en todos los prestatarios de ser éstos varios, al menos cinco -5- de las siguientes circunstancias: a- Tener domiciliada su nómina o pensión en la CAJA. b- Ostentar la condición de partícipe en un Plan de Pensiones perteneciente a la gama BIAPENSIONES, gestionado por BIAGALICIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. c- Ser titular de una tarjeta de crédito emitida por la CAJA. d- Ser titular de una tarjeta de débito emitida por la CAJA. f- Ostentar la condición de tomador o asegurado en un seguro de ahorro-vida perteneciente a la gama de productos BIASEGURADO JUBILACION, contratado con BIAGALICIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. g- Ostentar la condición de tomador o asegurado en un seguro sobre la vida diferente de los referidos en la letra e- precedente, contratado con BIAGALICIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. h- Ostentar la condición de tomador o asegurado en un seguir Multirriesgo Hogar Contenido distribuido por la CAJA.- i- Ostentar la condición de tomador o asegurado en un seguro de Pagos Protegidos, vinculado al préstamo, distribuido por la CAJA. Será tipo de referencia para cada período anual la última referencia interbancaria a un año que figure publicada, antes del día uno del último mes del período anterior, en el Boletín Oficial del Estado por el Banco de España -media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación - EURIBOR-- . 2. Cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes, la determinación del tipo de referencia, se tomará, mientras subsista la imposibilidad, como tipo de referencia para cada período el último tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito que figure publicado, antes del día uno del último mes del período anterior, en el Boletín Oficial del Estado por el Banco de España -media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario en el mes al que se refiere el índice- . Mientras se tome este tipo de referencia sustitutivo, para determinar el tipo de interés nominal anual se sumará un margen de 0,500 puntos porcentuales, con independencia de las circunstancias previstas en el número 1 el presente apartado, y con sujeción en todo caso a los límites máximo y mínimo a la variación del tipo de interés aplicable igualmente previsto en dicho número. 3.- El tipo de referencia, principal o sustitutivo, no será objeto de ningún ajuste o conversión para su utilización en el cálculo del tipo de interés nominal. 4.- El tipo de interés que en ningún caso podrá exceder del diez por ciento, ni ser inferior al tres por ciento, será objeto de revisión anual siempre que resulte de aplicación un margen diferente en atención a lo previsto en el número 1 precedente, haya variación del tipo de referencia con independencia de cual sea ésta o finalmente, ambas circunstancias concurran conjuntamente. 5.- La publicación mensual por el Banco de España en el B.O.E. del tipo de referencia, dispensará a la Caja de la comunicación

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MAD	S.L. ESCORIAL 3	NAVALAGAMELLA	79	3592

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3.956 056

individual al cliente, siempre que para el periodo de interés en cuestión y por razón de lo pactado en el número 1 de este apartado, no proceda alteración alguna del margen respecto del periodo anterior o en caso contrario, el nuevo margen resulte inferior al aplicado hasta entonces o por último, no resulte de aplicación el límite mínimo de variación allí establecido. Si aquellas publicaciones dejasen de efectuarse, lo comunicará la CAJA mediante su publicación en el diario EL PAIS de Madrid, en el curso de la primera quincena del último mes del periodo anterior. De no haber sido hecha la publicación dentro de esa quincena, se publicará en el mismo medio de difusión dentro de la primera quincena del mes siguiente y así sucesivamente. La CAJA podrá sustituir esta publicación por comunicación a la parte prestataria en el domicilio previsto en la escritura para notificaciones o por cualquier otro procedimiento de comunicación que en los respectivos momentos permita el ordenamiento jurídico. En todo caso, si por razón de lo previsto en el número 1 de el presente apartado, en el nuevo periodo de interés resultase de aplicación un margen sobre el tipo de referencia superior al que se venia aplicando o el límite mínimo a la variación del tipo de interés aplicable allí previsto, la CAJA lo notificará a la parte prestataria dentro de los quince primeros días del último mes del periodo anterior, mediante comunicación al domicilio previsto a tal efecto en la que se inscribe o por cualquier otro procedimiento que, en cada momento permita el Ordenamiento jurídico. - La parte PRESTATARIA, de no convenirle, el nuevo tipo de interés nominal anual, deberá comunicar fehacientemente a la Caja la resolución del contrato en el curso de la quincena siguiente a la quincena del mes en que haya sido hecha la publicación o comunicación, según se trate, entendiéndose en otro caso que acepta el tipo propuesto y renuncia al plazo de espera, aplicándose la modificación desde el primer día del nuevo periodo. En el supuesto de no aceptación de la parte prestataria, dispondrá del plazo de un mes para reintegrar el capital, liquidándose el tiempo transcurrido al último tipo vigente. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la CAJA, facilitará a la clientela afectada información sobre las modificaciones en la primera comunicación que, en el marco de la relación contractual, se dirija al cliente. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la comunicación e información de la CAJA, se tendrán por recibidas a todos los efectos cualquiera que sea el medio empleado si la parte PRESTATARIA, dentro del primer mes de cada periodo, no hiciera protesta en solicitud de que la CAJA supla, en su caso, la deficiencia. 6.- Si no resultase posible la determinación del tipo de interés con sujeción a las reglas anteriores, cualquiera de las partes podrá optar, en cualquier momento de la vigencia del préstamo por la resolución del contrato rigiendo en el intervalo el último tipo aplicado. La parte PRESTATARIA, dispondrá en este supuesto de resolución, del plazo de un mes para reembolsar el principal o del plazo de tres meses, si la resolución procediese por determinación de la CAJA. 7.- A efectos hipotecarios el tipo de interés ordinario nominal anual tampoco podrá superar el máximo del 10,00 por ciento, equivalente al límite máximo a la variación del tipo de interés reseñado en el número 1 anterior. Excepcionalmente y durante el período de tiempo comprendido entre el día de otorgamiento de la escritura y el próximo día 30 de Abril de 2008 inclusive, el tipo de interés aplicable a la operación será el del **cuatro enteros cincuenta centesimas POR CIENTO**. Transcurrido dicho periodo el tipo de interés aplicable al préstamo se determinará mediante la adición del margen antes indicado al tipo de referencia que corresponda. VI. - TABLA DE PAGOS Y TIPO DE INTERES ANUAL EQUIVALENTE: 1.- Como consecuencia de lo pactado en las cláusulas precedentes, las cuotas que corresponderá satisfacer a la parte prestataria, en cada fecha, en concepto de amortización, intereses ordinarios del primer período de interés y comisiones ordinarias, son las que figuran en la tabla de pagos aneja a este contrato, que las partes incorporan para unir a su matriz e insertar en sus traslados. VII.- RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: - Desde la fecha de formalización de la escritura y, como consecuencia de la que se inscribe novación acuerdan modificar la responsabilidad hipotecaria de la finca descrita en el Expositivo 1, que queda fijada en las siguientes cantidades -- a- . - **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS** de principal, b- .- El pago de los intereses ordinarios, a razón del tipo determinado en las cláusulas TERCERA Y TERCERA BIS del préstamo base, sujeto a las variaciones previstas en la misma -y modificación realizada en la que se inscribe-, sin exceder el máximo del **diez por ciento** anual que ha sido fijado exclusivamente a efectos de determinación de la responsabilidad hipotecaria, ni del importe de los correspondientes a **dos anualidades**. c- .- El pago de los intereses de demora, a razón del tipo previsto en la cláusula SEXTA, en relación con las cláusulas TERCERA Y TERCERA BIS del préstamo base, sujeto a las variaciones previstas en las mismas, -y en la modificación efectuada en la que se inscribe- sin exceder el máximo del **dieciséis por ciento anual** que ha sido fijado exclusivamente a efectos de determinación de la responsabilidad hipotecaria, ni computados conjuntamente con los intereses ordinarios garantizados hipotecariamente, de los correspondientes a cinco anualidades de estos últimos. d- .- Por costas y gastos, un importe máximo igual al diez por ciento de la cifra del capital de la que responde hipotecariamente la finca, e- .

Registradores DE ESPAÑA
CERTIFICACIÓN REGISTRAL

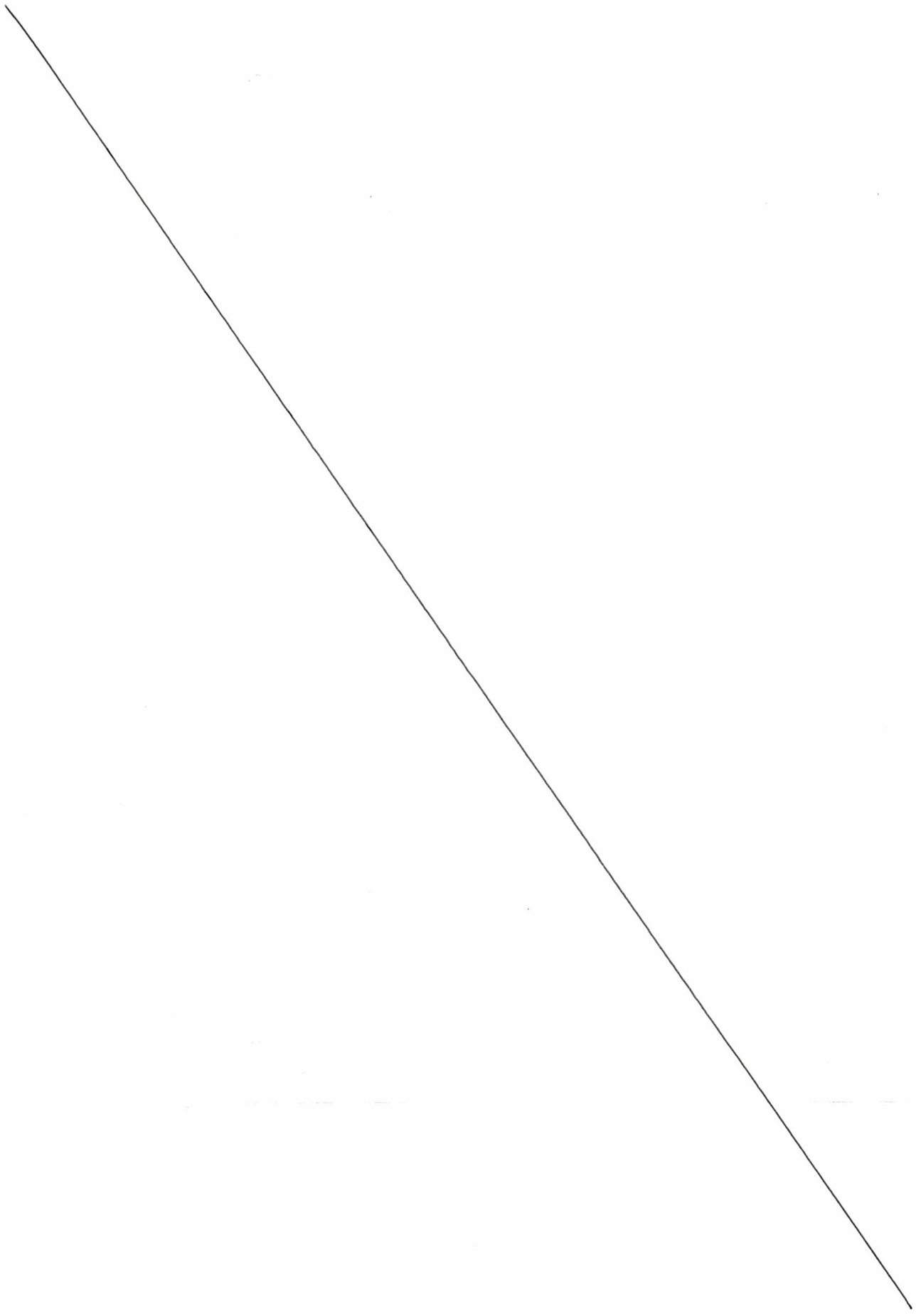
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3.956
AFECTA ESTA FINCA POR CINCO AÑOS, al pago de liquidación complementaria, que en su caso proceda, por el impuesto de Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido alegada EXENCION por el interesado, Archivo carta de Pago por Autoliquidacion.- San Lorenzo de El Escorial a 27 de julio de 2015.	4ª CESION HIPOTECA	**Se tasa a efectos de subasta en la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS** .VIII. - RATIFICACIÓN. En lo no modificado por la escritura, sigue subsistiendo lo pactado en la relacionada escritura de préstamo con garantía hipotecaria y distribución de la responsabilidad hipotecaria que causó la inscripción 2ª, cuyo contenido las partes manifiestan conocer, sin que la modificación efectuada implique en modo alguno novación extintiva de la operación de préstamo contenida en dicha escritura de préstamo y modificaciones. En su virtud, inscribo el dominio de la finca de este número a favor de **DOÑA LILIANA ELIZABETH SALAN TOBAR**, por título de compra con la subrogación de hipoteca expresada e inscribo a favor de **CAJA DE AHORROS DE GALICIA la AMPLIACION Y MODIFICACION** del derecho real de hipoteca inscrito por la inscripción 2ª de este número, en los términos expresados.- Así resulta de una escritura otorgada en Madrid, el once de Abril de dos mil siete, ante el Notario Don Francisco Mata Botella, nº 1.315 de protocolo, cuya primera copia ha sido presentada en este Registro a las 13:00 horas del día once de Abril de dos mil siete, según el asiento 1194 del tomo 24 del diario.- Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago.- San Lorenzo de El Escorial, a diecinueve de Mayo de dos mil siete. **URBANA:** Finca número cinco. Vivienda uno, situada en la planta baja, del edificio -construido- compuesto de dos portales, con fachada a la Calle Ermita y a la Calle San Juan, número veintidos, por lo cual tiene el acceso principal, descrita en la inscripción 1ª anterior. **ES OBJETO DE ESTA INSCRIPCION la cesión de la Hipoteca de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS, inscrito por la inscripción 2ª, modificada y ampliada por la inscripción 3ª.**- Dicha hipoteca no resulta gravada con cargas.- La CAJA DE AHORROS DE GALICIA, adquirió la expresada hipoteca por haberlo constituído a su favor la Sociedad denominada PROMOCIONES DELTA ROLAND S.L., según resulta de la inscripción 2ª anterior, habiendose objeto de modificación y ampliación por Doña Liliana Elizabeth Salan Tobar, por la inscripción 3ª. Mediante escritura otorgada en Santiago de Compostela, el veintinueve de Noviembre de dos mil diez, ante el Notario Don Jose Manuel Amigo Vazquez, Nº 2.180 de protocolo, se constituyó la CAIXA DE AFORROS DE GACILIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA -NOVACAIXAGALICIA- por fusión de las entidades Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra -Caixanova- y CAJA DE AHORROS DE GALICIA -Caixa Galicia-, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 3.402 de la Sección General, folio 1, hoja C-46.900, inscripción 1ª. Mediante escritura autorizada por el Notario de Santiago de Compostela, Don José Manuel Amigo Vázquez, el catorce de septiembre de dos mil once, número 1.600 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 3.426 de la Sección General, folio 1, hoja C-47,803, inscripción 1ª, la Entidad "NCG BANCO, S.A., previa segregación de la "CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA -NOVACAIXAGALICIA- y es la entidad resultante de la escisión por segregación de la totalidad de los activos, pasivos, derechos, obligaciones y expectativas que integraban el patrimonio de dicha entidad afecto a su actividad financiera, según consta acreditado en este Registro de la Propiedad.- Mediante escritura otorgada en A Coruña, ante el Notario Don Francisco Manuel Ordoñez Armán, el doce de Noviembre de dos mil catorce, Nº 2.707 de protocolo, se formalizó la fusión por la que la Entidad "NCG BANCO S.A" absorbió a la Entidad "BANCO ETCHEVERRIA, S.A." con extinción de la personalidad jurídica de ésta última y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a la primera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 3.426 del Archivo, Sección General, al folio 171 vtº, hoja C-47.803, inscripción 129ª, y siendo su domicilio social en _____ con C.I.F. A-70302039, y adoptando la Sociedad observente, por escritura otorgada en A Coruña, ante el Notario Don Francisco Manuel Ordoñez Armán, el uno de Diciembre de dos mil catorce, Nº 2.881 de protocolo, la denominación social de ABANCA CORPORACION BANCARIA S.A., causando la inscripción 133ª hoja C-47803, se acredita todo ello con Testimonio expedido en Majadahonda el diecinueve de Mayo de dos mil quince, por el Notario de Galapagar Don Jose Alberto López Gómez, como sustituto por desiganción expresa del Notario de Majadahonda Don Jose María Suarez Sánchez Ventura, de Testimonio parcial expedido por el Notario de A Coruña, Don Francisco Manuel Ordoñez Armán, expedido el uno de Diciembre de dos mil catorce en relación de las referidas escrituras Nº 2.707/14 y 2.881/14 de protocolo, que se acompaña. Por todo ello, resulta que ABANCA CORPORACION BANCARIA S.A., como se ha dicho, es sucesora de la Caja de Ahorros de Galicia, y solicitan del Sr. Registrador de la Propiedad proceda a hacer constar en los libros del Registro de la Propiedad, la transmisión de la hipoteca de ABANCA CORPORACION BANCARIA S.A., por fusión por absorción y por sucesión universal en virtud de los procesos antes referidos, **todó lo cual se practica en virtud de Instancia** suscrita en El Escorial, el seis de Junio de dos mil quince, por Don Marcelino Bartolomé Garretas, Procurador, con DNI/NIF número

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MAD	S.L. ESCORIAL 3	NAVALAGAMELLA	79	3592

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3.956 057

70.031.896-R, con domicilio sito en en su condición de Apoderado de ABANCA CORPORACION BANCARIA S.A., con poder otorgado por la Entidad, "NCG BANCO S.A." en Oleiros, el dieciocho de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Andres-Antonio Sexto Presas, Nº 2.075 de protocolo.- En su virtud inscribo a favor de **ABANCA CORPORACION BANCARIA S.A.**, la cesión de la hipoteca que grava la finca de este número por la inscripción 2ª, modificada y ampliada por la inscripción 3ª. Todo lo referido resulta de la Instancia antes citada, estando la firma del referido Don Marcelino Bartolomé Garretas, como Apoderado de Abanca Corporación Bancaria S.A., debidamente legitimada en Majadahonda el catorce de Julio de dos mil quince, por el Notario de Galapagar Don Jose Alberto López Gómez, como sustituto por desiganción expresa del Notario de Majadahonda Don Jose Maria Suarez Sánchez Ventura, y cuya escritura de poder antes referida ha tenido a la vista el Notario que legitima dicha firma y que juzga suficiente para este acto, y que ha sido presentada en este Registro a las 10:28 horas del día veintitres de Julio de dos mil quince, Asiento 448, del diario 36. Archivada fotocopia de la Instancia en su legajo correspondiente con el número 61/15.- Exento del pago del impuesto y archivada la carta de pago. San Lorenzo de El Escorial a veintisiete de Julio de dos mil quince.

Registradores DE ESPAÑA
CERTIFICACIÓN REGISTRAL



CERTIFICACIÓN

C14A13658073

SEGUNDO: I.- Que la **finca número 3.956 del término de Navalagamella, CRU: 28142000534164**, a que el mandamiento se refiere y objeto de esta certificación, que es: "**URBANA: NÚMERO CINCO. VIVIENDA número Uno, situada en la planta baja, del portal letra B**, perteneciente al edificio CONSTRUIDO compuesto de dos portales, con fachadas a la calle Ermita y a la **calle San Juan, número veintidós, por la cual tiene el acceso principal, en término de Navalagamella**. Tiene una superficie construida aproximada de setenta y cuatro metros cincuenta y dos decímetros cuadrados, y útil aproximada de sesenta y tres metros setenta y ocho decímetros cuadrados, con distribución propia para habitar. Linda: por su frente, con portal de acceso y rellano de escalera; derecha entrando, calle San Juan; izquierda, con patio, cuyo uso y disfrute le corresponde; y fondo, con finca de doña María Concepción Clemente. Le corresponde el **uso y disfrute** del patio situado en el lindero de la izquierda de la vivienda, según se entra a la misma, que ocupa una superficie aproximada de veintiséis metros dos decímetros cuadrados. **CUOTA:** Le corresponde una participación en el total valor del edificio y gastos comunes del mismo de 13,31 por ciento."; tal y como se describe en su inscripción 1ª, habiéndose hecho constar la terminación de las obras del edificio a que pertenece por nota puesta al margen de la inscripción 3ª de la finca matriz de que procede, registral número 3.424 de Navalagamella, se encuentra inscrita en la actualidad, en pleno dominio, a favor de **DOÑA LILIANA ELIZABETH SALAN TOBAR, con N.I.E. X4360436G**.----------

Adquirió dicha finca la referida doña Liliana Elizabeth Salan Tobar, por compra que de la misma hizo, en estado civil de soltera, a la sociedad denominada Promociones Delta Roland, S.L., mediante escritura otorgada en Madrid el once de abril de dos mil siete ante el Notario don Francisco Mata Botella, número 1.315 de protocolo, cuya primera copia se inscribió en este Registro en el tomo 3.592, libro 79 de Navalagamella, al folio 54, finca número 3.956, **inscripción 3ª**, practicada con fecha diecinueve de mayo de dos mil siete, la cual se encuentra literalmente fotocopiada y unida a esta certificación.----------

II.- Que la misma finca número 3.956 del término de Navalagamella, CRU: 28142000534164, a que vengo refiriéndome y objeto de esta certificación se encuentra **GRAVADA y AFECTA** en la actualidad con lo siguiente:----------

Gravada con una **HIPOTECA** constituida por la sociedad denominada Promociones Delta Roland, S.L., sobre la finca número 3.956 objeto de esta certificación y cinco fincas más, a favor de la **CAJA DE AHORROS DE GALICIA**, en virtud de la cual la finca número 3.956 de la cual se certifica quedo respondiendo de: a).- **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS**, de principal.- b).- El pago de los **intereses ordinarios**, a razón del tipo determinado en las cláusulas TERCERA Y TERCERA BIS de la escritura de constitución de hipoteca, sujeto a las variaciones y límites previstas en las mismas, sin exceder del tipo máximo del Diez por ciento anual, ni exceder del importe de los correspondientes a dos anualidades. c).- El pago de los **intereses de demora**, a razón del tipo previsto en la cláusula SEXTA de la escritura de constitución de hipoteca, en relación con las cláusulas TERCERA Y TERCERA BIS, sujeto a las variaciones y límites previstos en las mismas, sin exceder del tipo máximo del Dieciséis por ciento anual, ni exceder, computados conjuntamente con los intereses ordinarios garantizados hipotecariamente, del importe de los correspondientes a cinco anualidades de estos últimos. d).- Por **costas y gastos**, un importe máximo igual al Diez por ciento, de la cifra del capital de la que responde hipotecariamente la finca. Dentro del límite máximo fijado para costas y gastos se entenderán comprendidos, además de los gastos judiciales, los extrajudiciales que, anticipados por la CAJA por cuenta de la parte PRESTATARIA o hipotecante, vengan exigidos por la conservación y efectividad de la garantía, como los anticipos o pagos a cuenta por primas del seguro de la finca hipotecada, por aquellos tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca o por gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal de análoga trascendencia en relación con la hipoteca. Dicha hipoteca fue constituida mediante escritura otorgada en Madrid el dos de febrero de dos mil seis ante el Notario don Francisco Mata Botella, número 373 de protocolo, cuya primera

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

copia se inscribió en este Registro, en cuanto a la finca objeto de esta certificación, en el tomo 3.592, libro 79 de Navalagamella, al folio 54, finca número 3.956, **inscripción 2ª**, practicada con fecha dos de junio de dos mil seis, la cual se encuentra literalmente fotocopiada y unida a esta certificación.----------

La antedicha hipoteca inscrita por la inscripción 2ª de la finca objeto de esta certificación, ha sido **AMPLIADA Y MODIFICADA** por DOÑA LILIANA ELIZABETH SALAN TOBAR, actual titular de la finca y subrogada íntegramente en los derechos y obligaciones de dicho préstamo con garantía hipotecaria, liberando de toda responsabilidad al anterior deudor, y por la CAJA DE AHORROS DE GALICIA, ampliando el capital del préstamo en la cantidad de OCHENTA Y UN MIL EUROS, modificando el plazo de amortización del préstamo y las condiciones del tipo de interés, modificándose en su consecuencia la responsabilidad hipotecaria de la finca, la cual queda fijada en virtud de dicha ampliación y modificación en las siguientes cantidades: a) **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS** de principal, b).- El pago de los **intereses ordinarios**, a razón del tipo determinado en las cláusulas TERCERA Y TERCERA BIS del préstamo base, sujeto a las variaciones previstas en la misma -y modificación realizada -, sin exceder el máximo del diez por ciento anual que ha sido fijado exclusivamente a efectos de determinación de la responsabilidad hipotecaria, ni del importe de los correspondientes a dos anualidades. c).- El pago de los **intereses de demora**, a razón del tipo previsto en la cláusula SEXTA, en relación con las cláusulas TERCERA Y TERCERA BIS del préstamo base, sujeto a las variaciones previstas en las mismas, -y en la modificación efectuada - sin exceder el máximo del dieciséis por ciento anual que ha sido fijado exclusivamente a efectos de determinación de la responsabilidad hipotecaria, ni computados conjuntamente con los intereses ordinarios garantizados hipotecariamente, de los correspondientes a cinco anualidades de estos últimos. d).- Por **costas y gastos**, un importe máximo igual al diez por ciento de la cifra del capital de la que responde hipotecariamente la finca. Dicha ampliación y modificación de hipoteca fue formalizada en la escritura de compraventa anteriormente relacionada otorgada en Madrid el once de abril de dos mil siete ante el Notario don Francisco Mata Botella, número 1.315 de protocolo, cuya primera copia se inscribió en este Registro en el tomo 3.592, libro 79 de Navalagamella, al folio 54, finca número 3.956, **inscripción 3ª**, practicada con fecha diecinueve de mayo de dos mil siete, la cual se encuentra literalmente fotocopiada y unida a esta certificación.----------

La referida hipoteca inscrita por la inscripción 2ª, ampliada y modificada por la inscripción 3ª, de la finca objeto de esta certificación, ha sido **CEDIDA** por la Caja de Ahorros de Galicia a la entidad **ABANCA, CORPORACION BANCARIA, S.A.,** por sucesión universal, en virtud de la fusión de la Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra –Caixanova- y la Caja de Ahorros de Galicia, creándose la entidad Caixa de Aforros de Galicia, Vigo, Ourense e Pontevedra –NOVACAIXAGALICIA-, cuya fusión se formalizó en escritura otorgada en Santiago de Compostela el veintinueve de noviembre de dos mil diez ante el Notario don José Manuel Amigo Vázquez, número 2.180 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña; posteriormente del proceso de segregación de la totalidad de los activos, pasivos, derechos y obligaciones y expectativas que integraban el patrimonio de dicha entidad Caixa de Aforros de Galicia, Vigo, Ourense e Pontevedra –NOVACAIXAGALICIA- afecto a su actividad financiera, y traspaso a favor de la entidad NCG BANCO, S.A., cuya segregación se documentó en escritura otorgada por el Notario de Santiago de Compostela, don José Manuel Amigo Vázquez, el catorce de septiembre dos mil once, número 1.600 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña; y por último mediante escritura otorgada en A Coruña, ante el Notario don Francisco Manuel Ordoñez Armán, el doce de noviembre de dos mil catorce, número 2.707 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, se formalizó la fusión por la que la entidad NCG BANCO, S.A., absorbió a la entidad BANCO ETCHEVERRIA, S.A., con extinción de la personalidad jurídica de esta última y traspaso en bloque, de su patrimonio a la primera, y adoptando la sociedad absorbente, por escritura otorgada en A Coruña, ante el Notario don Francisco Manuel Ordoñez Armán, el uno de diciembre de dos mil catorce, número 2.881 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, la denominación social de ABANCA, CORPORACION BANCARIA, S.A., resultando por todo ello la sociedad ABANCA, CORPORACION BANCARIA, S.A., como se ha dicho, sucesora de la Caja de Ahorros de Galicia, habiéndose solicitado la inscripción de la cesión de la hipoteca inscrita por la inscripción 2ª, ampliada y modificada por la inscripción 3ª, de la finca objeto de esta certificación, a favor de la entidad ABANCA, CORPORACION BANCARIA, S.A., por fusión por absorción y por sucesión universal en virtud de los procesos antes referidos, mediante instancia suscrita en El Escorial el seis de junio de dos mil quince por don Marcelino Bartolomé Garretas, en su condición de apoderado de Abanca, Corporación Bancaria, S.A., que se inscribió en este Registro en el tomo 3.592, libro 79 de Navalagamella, al folio 56, finca número 3.956, **inscripción 4ª**, practicada con fecha veintisiete de julio de dos mil quince, la cual se encuentra literalmente fotocopiada y unida a esta certificación.----------

CERTIFICACIÓN

C14A13658074

Con la **AFECCION** por el plazo de cinco años, al pago de la liquidación complementaria, que en su caso proceda, por el impuesto de Actos Jurídicos Documentados, según resulta de nota puesta con fecha veintisiete de julio de dos mil quince, al margen de la inscripción 4ª de cesión de hipoteca de la finca número 3.956, al folio 56 del tomo 3.592, libro 79 de Navalagamella.----------

TERCERO: Es de advertir que la finca objeto de esta certificación se encuentra sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal y normas de comunidad de la finca matriz de que procede, registral número 3.424 de Navalagamella, inscrito por la inscripción 3ª de dicha finca matriz.----------

CUARTO: Se hace constar expresamente que la hipoteca antes relacionada **inscrita por la inscripción 2ª, ampliada y modificada por la inscripción 3ª y cedida por la inscripción 4ª,** de la finca objeto de esta certificación, inscrita en la actualidad a favor de **ABANCA, CORPORACION BANCARIA, S.A.,** se encuentra subsistente y sin cancelar.----------

Al margen de las referidas inscripción 2ª de hipoteca, inscripción 3ª de ampliación y modificación de hipoteca e inscripción 4ª de cesión de hipoteca, de la finca número 3.956 del término de Navalagamella, CRU: 28142000534164, objeto de esta certificación, quedan puestas con esta fecha las notas marginales de expedición de esta certificación, a que se refiere el artículo 688.2 de la L.E.C.----------

QUINTO: Que no existe presentado y pendiente de despacho ningún documento referente a la finca de la cual se certifica.----------

LOS DATOS SUPRIMIDOS EN LAS FOTOCOPIAS LO HAN SIDO EN BASE A LA SIGUIENTE LEGISLACION: LEY ORGANICA 15/1999 DE PROTECCION DE DATOS, DE 13 DE DICIEMBRE, ARTICULO 222.6 L.H. Y NORMAS CONCORDANTES.----------

Y para hacerlo constar así, y no apareciendo en los libros de inscripciones ni en el Diario documento alguno pendiente de despacho contrario a lo anteriormente relacionado, expido la presente en cuatro folios con membrete de este Registro, y en tres folios números C14A13658072 y los dos siguientes en orden correlativo, y la firmo y sello en San Lorenzo de El Escorial a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

Aplicación Arancel Registradores de la Propiedad Ley 8/1.1989 Dispo. Adicional 3ª.
Nº de Arancel: 1, 2, 3 y 4. Minuta nº: 533/2016
Honorarios: 79,64 €

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.